



10 JUL 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **629** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **10 JUL. 2015**

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP, del 16 de octubre de 2008; el cargo de la Cedula de Notificación, de fecha 26 de marzo del 2015; la Hoja de Ruta N° 008289 de fecha 10 de abril del 2015, el Informe Técnico N° 456-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 25 de mayo del 2015, y el Informe Técnico Legal N° 293-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 22 de junio de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el 27 de setiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y **FRANCISCO ALBERTO ACOSTA GARCIA**, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 8, Grupo Residencial 3, Sector F, Barrio XIII, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028299, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, se notificó la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP, del 16 de octubre de 2008; a la sucesión intestada del señor **FRANCISCO ALBERTO ACOSTA GARCIA**, según cargo de la cedula de

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Notario del Callao, el 26 de marzo del 2015;

10 JUL 2015

del 2015, la señora Catherine Liz Acosta Raygada, quien tiene la calidad de única heredera de la sucesión intestada del señor **FRANCISCO ALBERTO ACOSTA GARCIA**, inscrita en el asiento N° 00003 de la Partida Electrónica N° P01028299 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, presentó sus medios probatorios dentro del plazo de Ley, siendo estos: copia del Acta de Declaración Notarial de Sucesión Intestada del causante Francisco Alberto Acosta García a favor de su hija Catherine Liz Acosta Raygada de fecha 20 de junio del 2003, del contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, copia de la partida de defunción del señor Francisco Alberto Acosta García, copia de su Documento Nacional de Identidad;

Que, según el Informe Técnico - Legal de vistos se ha determinado que el lote materia de resolución cuenta con edificación precaria en estado regular y que se encuentra en posesión del señor Edgar Auccahuasi Mallma, persona distinta a la actual titular registral de la sucesión intestada de **FRANCISCO ALBERTO ACOSTA GARCIA**;

Que, de la revisión de autos; se advierte que la sucesión intestada del adjudicatario, la misma que es representada por la única heredera Catherine Liz Acosta Raygada (hija), no ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4), de la cláusula sexta del contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, configurándose la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado en la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 22 de mayo del 2015, practicada sobre el predio sub materia, en el que se encontró al señor Edgar Auccahuasi Mallma, ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que la sucesión intestada del señor **FRANCISCO ALBERTO ACOSTA GARCIA**, no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la sucesión intestada del causante **FRANCISCO ALBERTO ACOSTA GARCIA**, la misma que comprende a su única heredera Catherine Liz Acosta Raygada, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 8, Grupo Residencial 3, Sector F, Barrio XIII, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028299, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del mencionado contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** se realice la notificación de la presente resolución a la sucesión intestada del adjudicatario, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*Milagros Velez Barros*  
CPC MILAGROS VELEZ BARROS  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec  
y Proyecto Plan de Nuevo Pachacútec (ei)